

Señor:

**JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

Ref.	<b>ASUNTO</b>	:	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN</b>
	<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>LUIS EDGAR VARGAS VARGAS</b>
	<b>DEMANDADO</b>	:	<b>MARIA ANTONIA SANCHEZ QUEVEDO</b>
	<b>RADICADO</b>	:	<b>2019 – 00722 - 00</b>

**HECTOR OMAR GONZALEZ SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 79.392.848 expedida en Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial **SUSTITUTO** de la señora **MARIA ANTONIA SANCHEZ QUEVEDO**, dentro del proceso indicado en la referencia, encontrándome dentro del término legal por medio del presente escrito, me permito interponer ante usted Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido por su despacho de fecha 8 de septiembre de 2021, en lo atinente al inciso segundo del auto en mención; en virtud de los siguientes fundamentos jurídicos:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**1. DE LAS FACULTADES Y PODERES DEL JUEZ**

El artículo 11 del C. G. P. prescribe lo siguiente: ... “Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”. Anteriormente en su artículo 4º indica : ...” El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes” y finalmente y para encaminar la parte argumentativa de este recurso en su artículo 7º ordena: “Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina”. De lo anterior se desprende que las normas procesales, deberán ser aplicadas en la efectivización de los derechos sustanciales de las partes; y adicionalmente para garantizar estos derechos sustanciales el juez también puede aplicar la equidad, en aras de garantizar en últimas la igualdad de las partes, al interior del proceso.

En el caso en comento, Su Señoría advierte desde la contestación de la demanda, que en los aspectos generales cumple con los requisitos generales de que trata el artículo 96 de la citada codificación; es más, hay en la práctica, casi que un allanamiento al libelo demandatorio, pero pasa por alto, que con el avalúo allegado, lo que se pretende es ni más ni menos

que hacer ver, la existencia de un derecho patrimonial que pertenece única y exclusivamente a la demandada, las mejoras, derecho fundamental por conexidad amparado en el artículo 58 de la C. P.

Al advertir su Señoría que este derecho de la parte demandada puede perderse afectado, por el incumplimiento de un requisito procesal, lo procedente era inadmitir la contestación de la demanda, para garantizar como ya lo advertí, la efectivización de los derechos sustanciales de las partes. Poder para el que usted está facultado, constitucional y legalmente.

En socorro de lo anterior; el inciso segundo del artículo 97 del C. G. P., determina que : ...” La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez” lo que claramente determina que ante este error involuntario presentado en la contestación de la demanda, que rompe con el equilibrio económico de las partes; la decisión congruente con las disposiciones enunciadas ; era la inadmisión de la contestación de la demanda, pues a ello hace referencia el término de cinco días que establece este artículo para el requerimiento que estima debe hacer el Juez; y para que corregido el yerro que echa de menos su Señoría, se cumpla una justicia equitativa para las partes

Con fundamento en lo anterior solicito a su Señoría, reponga el auto atacado mediante este recurso, para en su lugar inadmitir la contestación de la demanda, ordenando la presentación de las mejoras como se establece en el artículo 412 del C. G. P.. En subsidio de esta petición solicito sea concedido el recurso de apelación.

1. El suscrito recibirá notificaciones en la CARRERA 10 NO: 14-56 Of. 803 de Bogotá, en el CEL. 3192346557 y en el correo electrónico [hectorogonzalez@hotmail.com](mailto:hectorogonzalez@hotmail.com).

Cordialmente:

*Héctor Omar González Sánchez*

**HECTOR OMAR GONZALEZ SANCHEZ**

C.C. No. 79.392.848 de Bogotá

T.P. No. 141568 del C. S. J.

Cel. 319 234 65 57

e-mail: [hectorogonzalez@hotmail.com](mailto:hectorogonzalez@hotmail.com)